

REGLAMENTO DE LAS ACADEMIAS DE PROFESORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Este Reglamento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones de las Academias de Profesores de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- **Artículo 2.-** Las Academias de Profesores son órganos colegiados con carácter propositivo que buscan fortalecer la docencia que se imparte en la Facultad de Química de la Universidad Autónoma de Yucatán con la finalidad de opinar, analizar, estructurar y evaluar el proceso educativo.
- Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:
- I. FQUADY, a la Facultad de Química de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- II. **PROFESOR (ES),** al(os) Servidor(es) Público(s) que realiza(n) funciones de carácter académico en la Facultad de Química de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- III. ACADEMIA, a cada una de las Academias de Profesores.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ACADEMIAS

- **Artículo 4.-** La Secretaría Académica establecerá las Academias en las que se integrarán los profesores, considerando las áreas del conocimiento de las asignaturas que se imparten en los programas educativos de licenciatura que oferta la FQUADY.
- **Artículo 5.-** Los profesores, de manera obligatoria, deberán de formar parte de la(s) Academia(s) del área del conocimiento en la cual se encuentre(n) considerada(s) la(s) asignatura(s) que esté impartiendo. El cargo de integrante de una Academia será honorífico. El profesor podrá participar en más de una Academia.
- **Artículo 6.-** Cada Academia estará constituida por un Presidente, un Secretario y los demás profesores tendrán el carácter de Vocales.

- **Artículo 7.-** Cada una de las Academias, en pleno, nombrará a su Presidente, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
- I. Ser profesor o técnico académico de cuando menos 40 horas quincenales.
- II. Tener el mayor grado académico;
- III. Tener experiencia docente en la FQUADY, en el área del conocimiento de que se trate, mínima de dos años;
- IV. En caso de que varios profesores cumplan con los requisitos anteriores, entonces se considerará como primer criterio de desempate, la categoría y nivel, y como segundo criterio, el tiempo laborado en la FQUADY.
- **Artículo 8.-** El Presidente de una Academia durará en su cargo un año, sin que pueda ser designado para otro periodo consecutivo y su cargo será honorífico. Un profesor, sólo podrá ser Presidente o Secretario, a la vez, en una sola Academia.
- **Artículo 9.-** El Presidente de la Academia tendrá las funciones de: a) presidir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones de la academia, b) representar a la academia ante las autoridades de la FQUADY; c) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y d) integrar y entregar el informe de la Academia del periodo correspondiente.
- **Artículo 10.-** En caso de que el Presidente en turno renuncie, éste deberá notificar por escrito a las autoridades de la FQUADY y a los integrantes de la Academia, las razones por las cuáles deja el cargo. El secretario deberá convocar a la Academia, dentro de los ocho días hábiles siguientes, para que se realice el nombramiento de un nuevo presidente.
- **Artículo 11.-** Las Academias contarán con un Secretario que será designado, por el Presidente respectivo de entre los miembros de la misma, el cual elaborará las actas de la sesión correspondientes. Las actas de cada sesión serán sometidas a la aprobación de los miembros de la Academia, quienes, una vez aceptadas, las firmarán. Se deberá entregar copia de las mismas a la Secretaría Académica.

CAPITULO III

DE LA OPERACIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 12.- Las Academias en pleno deberán de reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos veces por periodo regular y en sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias. a) Serán ordinarias, las que obligatoriamente celebre la Academia al inicio y al final de cada periodo regular y tendrán como fin la planeación y evaluación académica de las asignaturas impartidas en el mismo; b) se consideran extraordinarias aquellas a las que convoque el Presidente de la Academia, con fines académicos específicos.

- **Artículo 13.-** Las sesiones se realizarán previa convocatoria que emita el Secretario de la Academia por acuerdo del Presidente cuando menos con tres días hábiles de anticipación y en ella se señalará el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día.
- **Artículo 14.-** Las Academias sesionarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiera quórum, se citará nuevamente a sesión, en un periodo no menor de veinticuatro horas ni mayor de dos días hábiles y la sesión podrá celebrarse válidamente con los miembros que concurran, siempre que en una y otra se encuentre presente el Presidente.
- **Artículo 15.-** Los miembros de las Academias tendrán voz y voto; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- **Artículo 16.-** Las Academias podrán formar las comisiones especiales que consideren necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ACADEMIAS

Artículo 17.- Corresponde a las Academias:

- I. Evaluar al término de cada periodo regular, el desarrollo de los programas de las asignaturas correspondientes y elaborar el informe respectivo, que incluya las recomendaciones de los integrantes de la Academia. Los criterios utilizados para la evaluación serán los establecidos en los planes de estudio correspondientes.
- II. Intercambiar experiencias respecto al aprovechamiento y comportamiento de los alumnos, lo cual permitirá detectar las causas de ausentismo, reprobación, rezago y deserción, con el fin de proponer soluciones conjuntamente con las autoridades, que tiendan a mejorar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y los índices de eficiencia terminal.
- III. Planear, programar y proponer los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura o asignaturas de que se trate y vigilar su acertada aplicación.
- IV. Unificar criterios respecto al sistema e instrumentos de evaluación para los aprendizajes.
- V. Integrar un banco de reactivos y materiales didácticos que coadyuven a la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos, para retroalimentar los propios sistemas de evaluación.

- VI. Elaborar y aplicar los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y especiales de las asignaturas a cargo de la Academia.
- VII. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o de consulta de los programas de estudio de cada asignatura, las fuentes primarias y secundarias afines al área de conocimiento de la Academia y solicitar a la autoridad respectiva su adquisición para la biblioteca de la FQUADY.
- VIII. Recomendar el uso de material didáctico para apoyar especialmente los contenidos que presentan dificultad para el aprendizaje dentro de los programas de estudios.
- IX.- Proponer para su aprobación, a la Secretaría Académica, la participación de profesores externos para la impartición de cursos, revisión de trabajos de titulación y asesoría en el proceso de enseñanza-aprendizaje, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.
- X. Establecer una relación interdisciplinaria entre las Academias de la FQUADY, de otras dependencias de la UADY y de otras instituciones, que permita cumplir con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo de los programas de estudios y de la FQUADY.
- XI. Colaborar en la elaboración de las propuestas de modificación y actualización de los planes de estudio para que previa su aprobación, sean propuestos al H. Consejo Universitario.
- XII. Colaborar en proyectos de investigación educativa en beneficio de los programas educativos de licenciatura que ofrece la FQUADY.
- XIII. Fungir como órgano de consulta académica, en aquellos casos en que lo soliciten las autoridades de la FQUADY.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por el Consejo Académico de la FQUADY.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el mismo y no deberá contraponerse a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la FQUADY, Manual de Procedimientos de Licenciatura, Planes de Estudio de Licenciatura de la FQUADY y demás normativas de mayor jerarquía de la FQUADY y de la UADY.

TERCERO.- Las Academias establecidas por la Secretaría Académica, deberán de quedar formalmente constituidas dentro de los 10 días naturales siguientes a la

entrada en vigor del presente Reglamento, incluyendo la designación de su Presidente.

CUARTO.- Cualquier asunto no previsto o modificación en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección de la FQUADY.

Aprobado por el Consejo Académico de la FQUADY en Sesión Extraordinaria, celebrada el día nueve del mes de septiembre del año dos mil once.